

Nº 4797

11/01/2016

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Sumario

Poder Legislativo

Ley

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley N° 5423	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Juan Octavio Gauna.....	Pág. 11
Ley N° 5424	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Jorge Alejandro Amaya.....	Pág. 11
Ley N° 5425	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Roberto Gargarella.....	Pág. 12
Ley N° 5427	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Susana Graciela Cayuso.....	Pág. 12
Ley N° 5428	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Jorge Horario Alterini.....	Pág. 13
Ley N° 5442	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Oscar Laiguera.....	Pág. 14
Ley N° 5443	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de los Derechos Humanos a Celia Cruz de Giay.....	Pág. 14
Ley N° 5452	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Natalia Asunción Poblet.....	Pág. 15
Ley N° 5453	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Andrés Ciro Martínez.....	Pág. 15
Ley N° 5466	
Se modifica la Ley N° 1688.....	Pág. 16
Ley N° 5475	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a José Ogivieki.....	Pág. 17
Ley N° 5477	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Omar Viola.....	Pág. 17
Ley N° 5491	
Se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Programa de Asistencia Financiera y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local.....	Pág. 18
Ley N° 5492	
Se amplía el monto del Programa de Asistencia Financiera.....	Pág. 20
Ley N° 5496	
Se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Programa de Asistencia Financiera y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local.....	Pág. 22

Art. 4º.- El producido de la/s emisión/es de los Títulos autorizada/s en el artículo 2º de la presente Ley, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones, relacionados con la operación autorizada en la presente ley, será destinado a la cancelación de amortizaciones de la deuda. En tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos podrá constituirse un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/u en otras monedas y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Art. 8º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 24/16

Buenos Aires, 6 de enero de 2016

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 5491 (E.E. Nº 39024320-MGEYA-DGALE-2015), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 3 de Diciembre de 2015.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a las Direcciones Generales de Crédito Público y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**

LEY N.º 5492

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Ampliase el monto del Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza Nº 51.270 del 21 de diciembre de 1996, con las modificaciones

introducidas por la Ley 323, el Decreto N° 557/2000 y las Leyes 2789, 3152, 3380, 3753, 3894 y 5014, por la presente Ley y las disposiciones concordantes, por un importe de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses (U\$S 500.000.000.-).
Art 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contraer un empréstito público, en el marco del Programa de Asistencia Financiera, representado por una o más emisiones de títulos de deuda pública por un importe de hasta dólares estadounidenses quinientos millones (U\$S 500.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (en adelante, los "Títulos"), según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda.

Art 3°.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a) Moneda de emisión: dólares estadounidenses u otra u otras monedas.
- b) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de su emisión;
- c) Precio de emisión: los Títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento y/o prima respecto de su valor nominal.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés de los Títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.
- e) Forma y denominaciones: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.
- f) Rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- g) Amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos.
- h) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores.
- i) Ley y jurisdicción: los Títulos se regirán por la ley de Inglaterra. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales de Inglaterra.

Art 4°.- El producido de la/s emisión/es de los Títulos autorizada/s en el artículo 2° de la presente Ley, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones, relacionados con la operación autorizada en la presente ley, será destinado a inversiones en infraestructura a realizarse bajo la órbita de diversos Ministerios del Poder Ejecutivo. En tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos podrá constituirse un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/u en otras monedas y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras.

Art 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 3° de la presente ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés.

Art 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.

Art 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Art 8°.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 23/16

Buenos Aires, 6 de enero de 2016

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5492 (E.E. N° 39022820-MGEYA-DGALE-2015), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 3 de diciembre 2015.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a las Direcciones Generales de Crédito Público y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese.
RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel

LEY N.º 5496

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar:

a) el Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley 323, el Decreto N° 557/2000 y las Leyes 2789, 3152, 3380, 3753, 3894 y 5014, por la presente Ley y las disposiciones concordantes (el "Programa de Asistencia Financiera"); y/o

b) el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley 4315, con las modificaciones introducidas por las Leyes 4382, 4431, 4472, 4810, 4885 y 4949, por la presente Ley y las disposiciones concordantes (el "Programa de Financiamiento en el Mercado Local").

La ampliación se autoriza por un importe total de hasta euros sesenta millones (60.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, y/o a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado ("SBASE") a contraer un empréstito público por un importe de hasta euros sesenta millones (60.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, mediante una o más emisiones de títulos de deuda pública y/o valores negociables, según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda (los "Títulos").

La autorización otorgada al Poder Ejecutivo debe ser realizada dentro de los programas individualizados en el artículo 1º.

Art. 3º.- Los Títulos emitidos por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, autorizados en la presente Ley, tendrán, entre otras, las siguientes características: